



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00793 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación la orden de apremio al ejecutado **JOSÉ GERADRDO YAZO SUÁREZ**, se surtió personalmente, conforme consta en el acta visible a folio 32 de la presente encuadernación, quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio.

2.- Por otro lado, **Se niega por improcedente** la aprobación del acuerdo transaccional que precede, por no reunir las exigencias de carácter sustancial previstas en el artículo 2469 del Código Civil que define la transacción como *“un contrato en que **las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual**”*. A su vez, el estatuto adjetivo en la sección quinta, título único *“TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO”* contempla en el artículo 312 que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. **Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.** Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*.

De igual forma, resulta imperioso precisar que la figura procesal que se ajusta a los fines expuestos, es la solicitud de suspensión del proceso consagrada en el numeral 2º del artículo 161 del estatuto adjetivo, por cuanto el importe total de los depósitos constituidos a órdenes de este despacho, en virtud de las retenciones efectuadas a la asignación de retiro que devenga el demandado,

equivale a la suma de **\$2'171.428,00**, conforme a la consulta realizada en el portal web de la Banco Agrario de Colombia que precede, rubro notoriamente inferior a la suma de **\$23'915.616,00**, a la que se hace referencia, motivo por el que se infiere que, la mentada petición es a todas luces prematura

NOTIFÍQUESE (1),

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **13** hoy **29/02/2024** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55c99159c2bed569b81943c6440ff97851d4ff86f4a49b6dcc7013dff696b41**

Documento generado en 28/02/2024 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>